

## 7.-RECOMENDACIONES:

### AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE:

7.1. Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA:** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se haga pública a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales (Facebook, Twitter e Instagram), siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos en agravio de Q, consistente en Negativa del Derecho de Petición**"; y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación Permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, por razón de que de acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

**SEGUNDA:** Que con fundamento en el artículo 212 de la Ley del Periódico Oficial de Estado, ese Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo I**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.2. Como medida de reparación, a fin de resarcir el daño ocasionado a consecuencia de la violación a derechos humanos comprobada, en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 61, fracción II de la Ley General de Víctimas, 45 fracción II de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche:

**TERCERA:** Que habiéndose acreditado que el Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, no dio respuesta a la petición que Q le formuló por escrito el 13 de septiembre de 2021, al tenor de lo establecido en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, se ordene quien corresponda que de manera inmediata se sirva dar respuesta al agraviado de acuerdo a lo instado en la solicitud de referencia, con la debida fundamentación y motivación legal, haciéndola de su conocimiento por escrito y en breve término, en domicilio señalado para tal efecto, debiendo remitir a este Organismo el acuse recibido correspondiente en el que deberá obrar la firma del quejoso, como prueba del cumplimiento.

**7.3.** Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que rige este Organismo, se requiere:

**CUARTA:** Que al tenor de lo establecido en los artículos 18, fracción I, 22, fracciones 1 y VII, así como 28 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, el Director General de dicho Organismo Descentralizado instruya mediante una circular dirigida a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que lo integran, que en los casos en que se reciban peticiones por escrito realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las formalidades que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y Suprema Corte de la Justicia de la Nación, previamente analizados en los incisos del **5.11** al **5.19** del presente acuerdo, es decir que, en breve término, se otorgue respuesta por escrito a las personas peticionarias.